

CONTRATO No. 182/2016

LIBRE GESTION No. 429/2016

**"ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS, DE LA UNIDAD DE DISEÑO
PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL
SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad, Licenciada en
Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La
Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del
presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL
CONTRATANTE**"; y **JUAN CARLOS FIGUEROA HERNANDEZ**, mayor de edad,
ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de
mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "**EL
CONSULTOR**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos
acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada
LACAP y su Reglamento, los Términos de Referenda del proceso de Libre Gestión No.
429/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de
Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas
Comprasal.gob.sv, de fecha 27 de octubre de 2016, la oferta técnica-económica. Y en
especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las
cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "**ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS, DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR**", de conformidad al romano II objetivo y actividades de la consultoría de los Términos de Referencia de libre gestión antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 429/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gov.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR será responsable de llevar a cabo una eficiente ejecución del Proyecto de fortalecimiento institucional del MOPTVDU a partir de la "Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador", en adelante denominado "El Proyecto", mediante una conducción de sus funciones, especialmente en las áreas técnicas que le corresponde en su especialidad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los indicadores establecidos, metas y objetivos de desarrollo. El Especialista tendrá las funciones y responsabilidades siguientes: a) Diseñar, revisar y dar seguimiento en el área de geología, geotecnia y pavimentos, a los diferentes proyectos de diseño y construcción contemplados dentro del marco de proyectos viales; b) Realizar las inspecciones de campo a nivel nacional de los diferentes proyectos asignados; c) Realizar informes técnicos de las visitas de campo, incluyendo en estas las recomendaciones respectivas; d) Gestionar la etapa de preinversión de los proyectos asignados, mediante la ejecución de: Factibilidades, Diseños preliminares y Diseños Finales de Proyectos; e) Elaborar documentos técnicos de Licitación para la contratación de servicios de proyectos; f) Dar seguimiento técnico de los proyectos asignados; g) Analizar, observar y corregir, si es necesario, los estudios geológicos y geotécnicos y/o estructuras de pavimento que realizan otros consultores de las obras que elaboran los diferentes Consultores; h) Coordinar reuniones con los consultores de los proyectos de Diseño, en los que se discuten las temáticas relacionadas con la geología y geotecnia y/o estructuras de pavimento; i) Participar en todas las actividades

de tipo investigativo en el area de Geologia, geotecnia que se requieran a nivel interno y externo; j) Elaborar presupuestos de obras, especificamente en el area de Geologia, Geotecnia y pavimentos; todo de acuerdo a lo establecido en el numeral dos punto uno, objetivo del puesto y numeral dos punto dos Alcance de los Servicios del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Seccion II de los Terminos de Referenda de la Libre Gestion. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. Los honorarios del consultor seran pagados de la siguiente manera: La Consultoria se dividira en pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)**, previa presentacion y aprobacion del informe mensual. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El informe mensual debera presentarse CINCO dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final de los servicios debera ser presentado dentro del plazo de DIEZ dias habiles despues de finalizado el periodo contratado para la consultoria. Los informes seran aprobados por el Tecnico del Programa, y deberan contar con el Visto Bueno de la Coordinacion General del Proyecto. "EL MINISTERIO" pagara en un maximo de sesenta dias calendario siguientes a la presentacion de los documentos de cobro, y siempre que la documentacion presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segiin su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **DOS MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluacion de desempeno aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobacion de AECID. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el



plazo excediere del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, debera el administrador de contrato disminuir el plazo de la ejecucion de la consultoria en la orden de inicio y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecucion de la consultoria, el MOPTVDU pondra a disposicion sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicacion, espacio fisico dentro de la Institution con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Terminos de Referencia.

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES.

EL CONSULTOR sin limitarse a lo establecido en los terminos de referencia, se obliga a trabajar a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecucion de los objetivos planteados en los terminos de referencia y asumira la responsabilidad tecnica total del Proyecto. Para efectos de pago debera entregar: 1. Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el consultor; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente analisis tecnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y Recomendaciones; 2. Asimismo, debera elaborar tambien: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. Todo de acuerdo a lo establecido en el Romano III. Productos y Calendario, numeral tres punto uno productos a ser entregados, de los Terminos de Referencia de la Consultoria.

CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, dependera del Tecnico del Programa y este a su vez de la Coordinacion General del Programa. La evaluacion del desempeno del Especialista estara a cargo del visto bueno del Tecnico del Programa y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades inherentes al Proyecto. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobacion por parte del Tecnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobacion de la Evaluacion de Desempeno, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, el consultor coordinara su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo a la operation y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles después de emitida la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementa, en su caso el valor del mismo será del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, este deberá ser presentado a los diez días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Consultor incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.**

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a

este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número setecientos setenta y nueve, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA; LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del

Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente Técnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA; ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ochocientos dos, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Gerente Técnico de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes serialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Puerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


JUAN CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ
"EL CONSULTOR"





En la ciudad de—San Salvador, a las catorce horas del dia treinta y uno de octubre del ano dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administracion de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad numero

y numero de



Identificacion Tributaria

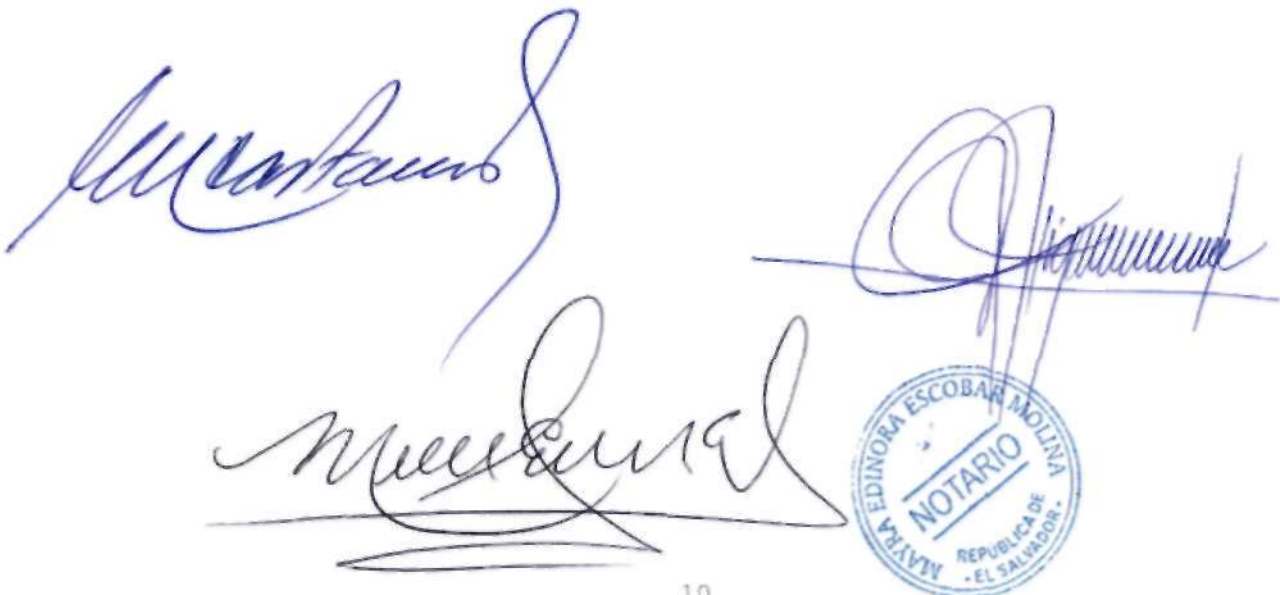
, actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y DesarroHo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y DesarroHo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el monto maximo de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institution que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y el serior **JUAN CARLOS FIGUEROA HERNANDEZ**, de cincuenta y un ahos de edad, ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

; actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONSULTOR"**, y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este

mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El plazo del referido contrato sera de DOS meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y en el plazo sehalado en la clausula quinta respectivamente, lo cual se le indicara en la Orden de Inicio, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



10